



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 084-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos





54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
9. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";
10. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";



11. El artículo 33 de la referida Ley, determina que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) a. Por no haberse presentado oferta alguna (...)".
12. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...)";
13. Que como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
14. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. 076-ALC-GADMH-2025, de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco (05/05/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2025-001, denominado: "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 38815.00 (...) Invitar al Ing. Jesé David Arguello Cabrera, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0103775235001, a que manifieste su aceptación y exponga su oferta técnico-económica para el presente proceso (...) Designar a la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso (...) "[sic];
15. Que de la revisión del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compras-publicas.gob.ec>, se desprende la siguiente invitación:

No.	Razón Social - Proveedor	Estado	Fecha de Invitación	Provincia - Cantón	Estado actual RUP
1	ARGUELLO CABRERA JESE DAVID	Invitado	2025-05-05 16:30	EXTRANJERO	No Habilitado en RUP
16. Que obra de las constancias el oficio s/n de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco (13/05/2025), librado por el proveedor Ing. Jesé David Arguello Cabrera, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0103775235001, hacia el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el que se explica sobre el siguiente incidente: "(...) un particular presentado en el proceso de Contratación Directa: CDC-GADMH-2025-001, mi Razón Social es: ARGUELLO CABRERA JESE DAVID, mi RUC: 0103775235001, con





domicilio en Cuenca-Azuay, en la información del proceso en el dato de Provincia-Cantón el texto indica: "EXTRANJERO", lo cual es incorrecto con respecto a mi dato de domicilio y origen, he revisado mis datos generales en mi RUP sin encontrar el inconveniente presentado, por tal motivo solicito su solución para resolver este particular por el cual no se activa la opción para la Entrega de Oferta. (...) Es importante mencionar que he presentado ofertas en los últimos 15 días y no ha existido un inconveniente similar en otros procesos (...) "[sic]. Se muestra además que dicho incidente ha sido registrado de manera electrónica ante dicha dependencia mediante trámite Nro. 2025045903. Dicho incidente ha sido trasladado a la Unidad de Compras Públicas mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1167-M, de fecha catorce de los corrientes (14/05/2025);

17. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-1013, de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3 comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: " (...) Como operadora del proceso, he procedido a revisar la configuración de la invitación en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), constatando que el proveedor fue correctamente invitado y que, al ingresar su número de cédula "0103775235" durante la elaboración del pliego, el sistema automáticamente cargó sus datos como "Argüello Cabrera Jesé David", lo cual evidencia que la información se encuentra correctamente enlazada con la base de datos del RUP. (...) Adicionalmente, en el módulo de condiciones particulares del pliego, existe un parámetro específico para marcar si el proveedor es EXTRANJERO. Sin embargo, como se demuestra en el print de pantalla correspondiente, dicha opción NO fue seleccionada. (...) En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe responsabilidad atribuible a esta dependencia operativa ni a la entidad contratante en relación con el inconveniente señalado (...) Se sugiere al proveedor verificar la información registrada en su RUP (...) "[sic];
18. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2025-0269-M, de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación/responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, se dirige a Alcaldía precisando lo siguiente: " (...) Una vez revisada la solicitud presentada por el señor Ing. ARGUELLO CABRERA JESE DAVID de RUC 0103775235001, se ha podido constatar el estado actual del RUP y el Origen del proveedor como: Persona Natural de Origen Nacional y con estado RUP Habilitado, además se ha podido verificar que en procesos de contratación donde el mencionado ha sido invitado a presentar ofertas se encuentra con su domicilio actual Azuay-Cuenca y cómo Persona Natural de Origen Nacional, ratificando lo manifestado por el Ing. ARGUELLO CABRERA JESE DAVID. (...) De igual manera se verificó en la Unidad de Compras Pública por la Ing. Sabrina Basurto como técnica delegada para la elaboración de pliegos del proceso de consultoría de contratación directa de código CDC-GADMH-2025-001 denominado "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA" que la información descrita en la elaboración de pliegos registra una invitación vinculante con la base de datos del RUP con Número de Cédula y no con el RUC, pudiendo ser esta una posible causal para la inhabilitación de la oferta (...) Se determina, que existe un error en el sistema del portal de compras públicas al momento de enviar la invitación





al proveedor seleccionado, cambiando el origen y por ende el estado del RUP actual. (...) "[sic];

19. se tiene el INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA DECLARATORIA DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CÓDIGO CDC-GADMH-2025-001 DENOMINADO "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación/responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se concluye y recomienda: "(...)El portal de compras públicas al no enviar la invitación de manera correcta, ocasiona que el proveedor invitado Ing. Arguello Cabrera Jese David de RUC 0103775235001 no pueda subir la oferta solicitada de acuerdo al cronograma establecido por la entidad. (...) calidad de profesional designada por la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso de consultoría de contratación directa de código CDC-GADMH-2025-001 denominado "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", recomendando a la máxima autoridad del GADMH mediante resolución administrativa declarar desierto el proceso (...)En calidad de profesional designada por la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso de consultoría de contratación directa de código CDC-GADMH-2025-001 denominado "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", recomendando la reapertura. (...) "[sic];
20. Que se ha recabado la respuesta al incidente formulado por el oferente al Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante trámite Nro. 2025045903, en la que se detalla que: "(...)se revisó el proceso CDC-GADMH-2025-001 que se encuentra en estado Entrega de Propuesta y en la fecha y hora 2025-05-05 15:20:18 se invitó a participar del proceso al contacto ARGUELLO CABRERA JESE DAVID con CI 0103775235. El proveedor Arguello Cabrera Jesé David con RUC 0103775235001 no fue invitado a participar del proceso en mención razón por la cual no puede enviar su oferta. Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes. (...) "[sic];
21. Que consta del proceso el Memorando Nro. GADMH-DPOT-2025-0280-M, de fecha veintiséis de los corrientes (26/05/2025), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación/responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, mediante el cual manifiesta: "(...)me permito hacer un alcance y aclaración al Informe de recomendación para la declaratoria de desierto del proceso de contratación de consultoría de Contratación Directa de código CDC-GADMH-2025-001, a razón de qué de manera textual menciono en el numeral 5 Recomendación y conclusiones "(...)recomiendo a la máxima autoridad del GADMH mediante resolución administrativa declarar desierto el proceso acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 33 literal numeral c, y a su vez, solicitar la reapertura y publicación inmediata del proceso debido a que las necesidades institucionales lo ameritan (...)", mencionando que existe una lapsus clavis en el documento haciendo constar la causal tercera para la declaratoria desierto cuando el causal correcto es el literal a) Por no haberse presentado oferta alguna, quedando el párrafo antes descrito de la siguiente manera: "(...)recomiendo a la máxima





autoridad del GADMH mediante resolución administrativa declarar desierto el proceso acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 33 literal numeral a, y a su vez, solicitar la reapertura y publicación inmediata del proceso debido a que las necesidades institucionales lo ameritan(...)". (...) "[sic];

22. Que visto el estado actual del proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2025-001, denominado: "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", toda vez que se ha mostrado que desde el pliego se ha precisado invitar a ARGUELLO JESÉ DAVID, considerando para el efecto su número de cédula: 0103775235, mas no el Registro Único de Contribuyentes 0103775235001, el oferente se ha visto impedido de presentar su oferta, muy a pesar de que en la Administrativa Nro. 076-ALC-GADMH-2025, de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco (05/05/2025), se resolvió: (...) Invitar al Ing. Jesé David Arguello Cabrera, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0103775235001 (...) [sic], lo que no ha sido observado desde la dependencia de compras públicas, resultando que en efecto no se ha recibido oferta alguna por razones imputables en esta ocasión a la entidad contratante, sin que de ello se hayan generado derechos subjetivos, y visto que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.** - Declarar desierto el proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2025-001, denominado: "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", por la causal prevista en el artículo 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 15 al 22 de esta Resolución y documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso.

**Artículo 2.-** A fin de asegurar la no repetición, se conmina a los funcionarios municipales encargados de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, presten el cuidado objetivo en la redacción de los pliegos,





invitaciones y verificación de la información que registran e incorporan en el referido portal, garantizando la eficiencia y la calidad en la sustanciación de los procesos de contratación pública. Disposición que se efectúa bajo prevenciones, visto que desde el Servicio Nacional de Contratación Pública se ha precisado que no ha existido una falla en el portal, menos aún que el incidente sea imputable al proveedor, sino que el mismo es atribuible a la entidad contratante.

**Artículo 3.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (27/05/2025).

*Unidos por Huamboya*

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 7 de 7



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL**  
**Zambrano**  
ALCALDE 2023 - 2027